Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	16 de noviembre de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00384-00
PROCESO	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ERNESTO CARVAJAL CASTELLLANOS C.C. 13.741.917
APODERADA DE LA DEMANDANTE	Dra. IVONNE GISELLA REYES JOYA T.P. 215.556 del C.S. de J.
DEMANDADA	FLOR ALBA LEÓN MARTINEZ No Asiste C.C. 37.723.538
TIEMPO	HORA INICIO: 8:39 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:01 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el señor ERNESTO CARVAJAL CASTELLANOS, Demandante y su apoderada judicial Dra. IVONNE GISELLA REYES.

El Despacho deja constancia que, con antelación a la diligencia, se le notificó a la señora FLOR ALBA LEÓN MARTÍNEZ la fecha de la audiencia y le fue enviado el link para conexión a la misma, así como también la Asistente Social del Despacho en comunicación realizada con la demandada a las 8:30 a.m. al abonado telefónico 3212236141, en donde ésta manifiesta que no asistirá a la audiencia. Ante esta circunstancia se dan tres (3) días para que la demandada presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

II. NTERROGATORIO A LA PARTE: se escuchó en interrogatorio de parte al Demandante ERNESTO CARVAJAL CASTELLANOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

1.Determinar si se configura la causal octava de divorcio del artículo 154 del Código Civil dentro del matrimonio de los señores ERNESTO CARVAJAL CASTELLANOS y FLOR ALBA LEÓN MARTINEZ, en caso afirmativo, decretar la

cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre las partes.

En lo que respecta a los hijos en común, teniendo en cuenta que ya existe un acta de conciliación donde se estableció lo correspondiente a custodia, alimentos y visitas sobre los hijos en común, el Despacho no hará manifestación alguna teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda no se pidió la modificación de la misma, en aras de evitar vulnerar el derecho al debido proceso a la señora FLOR ALBA LEÓN MARTINEZ.

IV.SANEAMIENTO DEL LITIGIO. El Despacho por su parte realizada la actuación surtida, encuentra que la demandada fue legalmente notificada de la existencia del proceso y pese a ello no contestó la demanda, así como tampoco asistió a la diligencia, aun cuando se le informó de la fecha y hora de la misma, así como también hoy se le contactó telefónicamente por la Asistente Social del Despacho para que asistiera a la diligencia, informando que no asistiría a la audiencia, por ende, se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

V.DECRETO PROBATORIO.

Documentales:
-Registro civil de matrimonio de ERNESTO CARVAJAL CASTELLANOS y FLOR ALBA LEÓN MARTÍNEZ.
-Registro civil de Nacimiento del cónyuge ERNESTO CARVAJAL CASTELLANOS.
-Registro civil de nacimiento de los hijos en común de las partes.
-Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Piedecuesta el 10 de marzo de 2021.
-Certificación bancaria del Banco de Bogotá.
-Facturas de Ferretería La Economía.
- Promesa de compra- venta de bien inmueble donde figura como vendedora la señora Paola Andrea Franco Baez.

Testimoniales:
-LUIS ALBERTO PERUCHO
- HIPOLITO CARVAJAL CASTELLANOS

En la próxima diligencia se practicarán los testimonios y se recibirá el interrogatorio de parte a la demandada en el evento en que se excuse. Para ello, el Despacho tiene para continuar esta diligencia, el día **martes (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 3:00 p.m.**

Quedan notificados en estrados del decreto probatorio y de la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la

página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFÍQUESE;

Se firma por quien en ella intervino;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488d2f013d5576ccbe946d8c7e8ce18ce4b9e5983801534a9189020523c9bae**
Documento generado en 16/11/2023 08:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica